



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 105**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, jueves, (4) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00082-00	JAIME YESID RODRIGUEZ Y OTROS	AUTO ORDENA A LOS RESPECTIVOS PERITOS QUE, EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS, ELABOREN Y PRESENTEN SUS DICTÁMENES CUMPLIENDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 197 DEL CED.	03/11/2021	N0.12 –FOLIO 211 Y 212
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-000134-00	CAMILO ANDRÉS ESLAVA	AUTO ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS DCR 618 PROPIEDAD DE CAMILO ANDRÉS ESLAVA.	03/11/2021	N0.3 –FOLIO 9-10

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41001 31 20 001 2021 00082 00  
*Afectado:* Jaime Yesid Rodríguez y otros  
*Ley:* 1849 de 2017

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procedente sería correr traslado a los sujetos procesales de los dictámenes periciales allegados por los apoderados de los afectados Bleiner Bustos Monje, Yeison Bustos Monje, Ferdy Bustos Monje, Beatriz Bustos Monje, William Ruiz Pérez, Daniela Rodríguez Laguna, Jaime Yesid Rodríguez Perdomo y Janeth Laguna Villalba<sup>1</sup>, según lo dispone el artículo 199 del CED; sino fuera porque los mismos se rindieron siguiendo los presupuestos del artículo 226 del CGP, siendo que la acción de extinción de dominio se rige por sus propias normas.

Al respecto, resáltese que el artículo 197 del CED establece los requisitos del dictamen pericial, así:

**“ARTÍCULO 197. REQUISITOS.** *En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:*

1. *La descripción del objeto de la pericia.*
2. *La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.*
3. *La descripción de los instrumentos técnicos utilizado para el estudio.*
4. *La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.*
5. *La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.*
6. *La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas”.*

En cuanto a los dictámenes técnicos periciales contables relacionados con BLEINER BUSTOS MONJE<sup>2</sup>, YEISON BUSTOS MONJE<sup>3</sup> y FERDY BUSTO MONJE<sup>4</sup>, rendidos por el Contador público Nenser Aya Montero del 8 de octubre de

<sup>1</sup> Folios 260 a 285, folios 286 a 300 expediente digital N° 9, folios 1 a 85 expediente digital N° 10, Folios 260 a 285 expediente digital N° 9, Folios 286 a 300 expediente digital N° 9, folios 1 a 20 expediente digital N° 10, Folios 21 a 85 expediente digital N° 10, folios 117 a 299 expediente digital 10, folios 1 a 149 expediente digital N° 11, folios 90 a 199 expediente digital N° 12

<sup>2</sup> Folio 260 a 270 expediente digital N°9

<sup>3</sup> Folio 286 a 298 expediente digital N°9

<sup>4</sup> Folio 21 a 42 expediente digital N° 10

Radicación: 2021 00082  
Afectados: Jaime Yesid Rodríguez y otros  
Ley: 1849 de 2017

---

2021, dígase que los mismos NO cumplen las exigencias de los numerales 4º y 5º del citado artículo 197.

Respecto al informe pericial referido a William Ruiz Pérez y Beatriz Bustos Monje<sup>5</sup>, rendido por la Contadora Sandra Paola Aristizábal López del 9 de diciembre de 2019; respóndase que este INCUMPLE los requisitos de los numerales 4º, 5º y 6º ibidem.

En torno a los dictámenes periciales vinculados con Daniela Rodríguez Laguna, Jaime Yesid Rodríguez Perdomo y Janeth Laguna Villalba<sup>6</sup>, rendidos por el contador Alexander Medina Rodríguez del pasado 20 de octubre; estos TAMPOCO cumplen las exigencias 3, 4 y 5 del mismo artículo.

En consecuencia, se ordenará a los respectivos peritos que, en el término de 20 días, elaboren y presenten sus dictámenes cumpliendo con los presupuestos legales antes mencionados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>5</sup> Folio 117 a 299 expediente digital 10 y folio 1 a 149 expediente digital N° 11

<sup>6</sup> Folios 90 a 209 expediente digital N° 12



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación:* 2021 00134  
*Afectado:* Camilo Andrés Eslava  
*Ley:* 1849 de 2017

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C<sup>1</sup>, pretende la extinción del derecho de dominio del vehículo de placas DCR 618 propiedad de Camilo Andrés Eslava.

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de la misma actividad ilícita de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del referido bien.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a **CAMILO ANDRÉS ESLAVA**, en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Villavicencio- Meta, para que notifique personalmente este proveído a CAMILO ANDRÉS ESLAVA, o quien haga sus veces, en los términos antes indicados.

El plazo para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrense el despacho comisorio con los insertos del caso.

<sup>1</sup> Folio 253 a 274 expediente digital N° 1

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00134-00  
Afectados: Camilo Andrés Eslava  
Asunto: Auto Admite Demanda

---

**TERCERO: COMUNICAR** sobre el presente trámite a la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación<sup>2</sup> y materializada el pasado 30 de abril de 2021<sup>3</sup>.

**CUARTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>2</sup> Folios 1 a 29 expediente digital de medidas cautelares

<sup>3</sup> Folio 31 a 33 expediente digital de medidas cautelares